

de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Carlos Escobedo Salguero, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintitrés de junio de dos mil ocho.-
El/La Secretario.

EDICTO de 25 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 549/2007.

NIG: 1808742C20070011489.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 549/2007. Negociado: B.

De: Don Jorge Sánchez López.

Procurador: Sr. Francisco Murcia Delgado.

Contra: Doña M.^a del Carmen Jurado Quiñones.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 549/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de Jorge Sánchez López contra M.^a del Carmen Jurado Quiñones, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Granada, a veinticuatro de junio de dos mil ocho.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 549B/07 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Jorge Sánchez López, representado por el Procurador Sr. Murcia Delgado, asistido de la Letrada Sra. Fornovi Rodríguez, contra doña María del Carmen Jurado Quiñones, en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Murcia Delgado en nombre y representación de don Jorge Sánchez López, contra su esposa doña María del Carmen Jurado Quiñones, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Palafrugell (Gerona), el 16 de septiembre de 1989, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Palafrugell (Gerona).

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada M.^a del Carmen Jurado Quiñones, extiendo y firmo la presente en Granada a veinticinco de junio de dos mil ocho.-
El/a Secretario.